



RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA.-

Visto que el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece, en su texto, la competencia en la inspección de los tributos locales:

"Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo establezca la legislación del Estado".

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, recoge en su artículo 12, que:

"La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo."

En tal sentido, la propia Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), en su artículo 116, dispone la obligación, para toda Administración tributaria, de la elaboración anual de un Plan de Control Tributario. Dicho Plan abarca todo lo relativo a la gestión tributaria, no sólo en el ámbito de la propia gestión y liquidación de los tributos, sino llegando a la inspección y la misma recaudación, como consecución final del procedimiento, y cuya meta no es otra que sostener los gastos públicos, como ya se recoge en la propia Constitución Española.

Visto que el artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección, en adelante RGPGI, regula el Plan Parcial de Inspección, el cual debe recoger los programas de actuación, los ámbitos prioritarios y las directrices que sirvan para seleccionar a los obligados tributarios sobre los que deban iniciarse actuaciones inspectoras.

Dado el interés de llevar a cabo los procedimientos encaminados a la Inspección de Tributos, y en particular referidos a la revisión de las Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal, en especial correspondiente al aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

Visto el informe emitido por la Secretaria Interventora Accidental y, a su vez, Tesorera del Ayuntamiento, así como la propuesta de Plan de Inspección que se acompaña al mismo.

En virtud de todo lo anterior, y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Alcaldía en el art. 21.1.h) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el art. 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **RESUELVO**:

PRIMERO. Aprobar el Plan Municipal de Inspección Tributaria del Ayuntamiento de Lubrín para los ejercicios 2025-2026, que figura como Anexo.

SEGUNDO.- Designar a la funcionario/a Dª. Encarnación Agüera Cortés, Secretaria-Interventora Accidental y, a su vez, Tesorera de este Ayuntamiento, como responsable de la ejecución y desarrollo de las actuaciones de inspección previstas en el mencionado plan, atribuyéndole para ello todas las facultades y potestades que la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo confieren al personal inspector de la administración tributaria.

Código Seguro De Verificación	rfrMc5kVm9SRJQtcUyMSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	13/11/2025 08:29:03
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rfrMc5kVm9SRJQtcUyMSA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Excmo. Ayuntamiento de Lubrín (Almería) Plaza de la Constitución, 1 C.P. 04271 CIF P-0405900-B

TERCERO.- Publicar el Plan aprobado, en el que se contiene los criterios generales del mismo, en el Portal de Transparencia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia.

Así lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, en la fecha de firma electrónica.

El Alcalde Presidente,

Fdo.- Domingo José ramos Camacho

Código Seguro De Verificación	rfrMc5kVm9SRJQtUyMSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	13/11/2025 08:29:03
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rfrMc5kVm9SRJQtUyMSA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO

**PLAN DE INSPECCIÓN TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL
DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS
DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INTERÉS GENERAL
AYUNTAMIENTO DE LUBRÍN**

1. INTRODUCCIÓN

2. PRINCIPALES LÍNEAS DE ACTUACIÓN

- 2.1. Principios rectores del plan de inspección.
- 2.2. Directrices.
- 2.3. Objetivos generales del plan de inspección.

3. CRITERIOS DE SELECCIÓN

- 3.1. Tasa por aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública por empresas explotadoras del suministro de servicios.

4. MEDIOS

5. PERÍODO DE VIGENCIA

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, dispone la obligación legal, de que toda Administración tributaria, elabore anualmente un Plan de Control Tributario. El Plan de Control Tributario, abarca todo lo relativo a la gestión tributaria, concepto que no se refiere exclusivamente a lo que tradicionalmente se ha considerado como gestión y liquidación, sino que engloba, además, la inspección y la recaudación.

El plan parcial de Inspección se encuentra regulado por el artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección, en adelante RGPGI, significando que éste debe recoger los programas de actuación, los ámbitos

Código Seguro De Verificación	rfrMc5kVm9SRJQtUyMSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	13/11/2025 08:29:03
Observaciones			Página
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rfrMc5kVm9SRJQtUyMSA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Excmo. Ayuntamiento de Lubrín (Almería) Plaza de la Constitución, 1 C.P. 04271 CIF P-0405900-B

prioritarios y las directrices que sirvan para seleccionar a los obligados tributarios sobre los que deban iniciarse actuaciones inspectoras. El plan, en ningún caso, es un elemento estático, pues puede ser objeto de revisión durante el curso de su ejecución.

El plan tiene el carácter de reservado, puesto que es un documento interno en el que se van a señalar los modos de actuación, el tiempo, los objetivos y las personas, en su caso, sobre las que se va a concretar dichas actuaciones. Ello no significa, que deban quedar relacionadas con nombre y apellidos las personas que van a ser objeto de comprobación sino únicamente que se describen los criterios para seleccionarlas. En cualquiera de los casos, la selección e inicio de actuaciones inspectoras ligado a dichos obligados tributarios tiene el carácter de acto de mero trámite y no será susceptible de recurso (art. 170.8 RGPGI).

Hay que tener en cuenta que, si el legislador hubiera considerado que el Plan tiene el carácter de norma jurídica este debería ser objeto de publicación, sin embargo, la LGT, en su artículo 116, dispone su carácter reservado, sin perjuicio de la posibilidad de que se hagan públicos los criterios generales que lo informan.

Por ello se hace necesario, planificar las actuaciones a seguir, teniendo presente los medios propios disponibles, así como aquellos derivados de la Contratación del servicio de colaboración y asistencia técnico jurídica en materia de revisión tributaria derivados de la aplicación de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA".

Es conveniente señalar además que las actuaciones inspectoras no pueden quedar encorsetadas únicamente a las que se contengan en el presente Plan; razones de distinta índole pueden motivar el que los actuarios actúen fuera de lo establecido en el Plan. Estas cuestiones se encuentran recogidas, en el artículo 87.1 del RGPI, cuando se permite que por orden superior motivada y por escrito se inspeccione a alguien o a algún colectivo que no se encontraba dentro del Plan; también se recoge la posibilidad de que se realice a petición del obligado tributario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 LGT, si bien la citada previsión se encuentra establecida para los procedimientos iniciados por la inspección con carácter parcial, en los que el obligado tributario puede solicitar que se transforme en una inspección de carácter general.

El presente plan establece unos objetivos viables, así como un sistema organizativo adecuado. El mismo está lo suficientemente estructurado y cuantificado, de tal manera que constituye un documento estratégico que permite seguir la evolución de los objetivos así como las desviaciones entre lo previsto y lo realizado. Uno de los elementos básicos de la planificación de las actuaciones inspectoras y de la elaboración del Plan de inspección, lo constituye la determinación de las fuentes de información de que va a proveerse el servicio para el ejercicio de sus funciones, y que más adelante se detallan. Por último, mediante el Plan se plantea el

Código Seguro De Verificación	rfrMc5kVm9SRJQtUyMSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	13/11/2025 08:29:03
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rfrMc5kVm9SRJQtUyMSA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





seguimiento de contribuyentes de riesgo o bolsas de fraude.

2.PRINCIPALES LÍNEAS DE ACTUACIÓN

2.1.- Principios rectores del plan de inspección.

- La seguridad jurídica y la interdicción de la arbitrariedad, recogidos en el artículo 9.3 de la Constitución Española, en adelante C.E.
- La eficacia, principio que ha de presidir las actuaciones inspectoras que se incorporen al plan de inspección, como elemento rector de la planificación, explicitando los recursos puestos a disposición de la inspección para el cumplimiento del mandato constitucional de «todos contribuirán...».
- La flexibilidad, puesto que permite ser abierto e incorporar, de forma motivada, al órgano de gestión tributaria, aquellos hechos imponibles ignorados, como consecuencia de distintas modalidades de fraude activo o pasivo no contemplados inicialmente; igualmente adaptar las actuaciones en función de las particularidades intrínsecas de los municipios que hayan delegado las funciones inspectoras.
- La investigación como referencia, se apuesta por potenciar las funciones de investigación y su puesta en común a toda la organización.
- La información como condicionante de éxito, se pretende realizar un tratamiento adecuado de las bases de datos tributarias; tanto de las existentes en el propio Ayuntamiento, como de aquellas que pueden ser suministradas por terceros.
- La justicia tributaria y de generalidad, consagrados en el artículo 31 de la C.E., según los cuales todos los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, de acuerdo con su capacidad económica.
- La economía de opción, dados los medios humanos y materiales limitados con los que cuenta el órgano de gestión tributaria para su ejecución se establecerán criterios generales de oportunidad de acuerdo a los medios materiales y personales.

2.2.- Directrices.

- Velar por los derechos de los obligados tributarios. Se informará al tiempo de inicio de las actuaciones, de sus derechos y obligaciones.
- Informar al contribuyente del desarrollo del procedimiento tributario.
- Facilitar y simplificar al máximo las gestiones a llevar a cabo por los obligados tributarios. Se facilitarán modelos de representación para actuar ante la inspección; se permitirá el uso de los medios tecnológicos disponibles para sus relaciones con el Ayuntamiento, pudiendo aportar documentos

Código Seguro De Verificación	rfrMc5kVm9SRJQtUyMSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	13/11/2025 08:29:03
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rfrMc5kVm9SRJQtUyMSA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





personalmente, por correo, fax o email; se facilitará la posibilidad de contactar para consultas o dudas por vía telefónica o email.

- Mantener un clima de cordialidad en las relaciones entre los contribuyentes y los servicios de inspección.
- Realizar las labores de inspección con la máxima diligencia y eficacia.
- Reducir la conflictividad.
- Guardar estricto sigilo sobre los asuntos tratados.
- Informar sobre los recursos y alegaciones existentes.
- Ayudar al incremento de la eficacia recaudatoria.
- Informar sobre las posibilidades de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas.

2.3.- Objetivos generales del Plan de Inspección

El principal objetivo de todo Plan de Inspección que se precie es la mejora en el rendimiento económico de los tributos objeto de comprobación, sin aumentar la presión fiscal sobre los obligados que cumplen con sus obligaciones tributarias. Por tanto, supone un aumento en la eficacia de la Administración Pública, pero adecuada al servicio de los intereses generales, pues la eficacia, impone el respeto al procedimiento legalmente establecido. En definitiva, la Inspección colabora en proteger la potencialidad recaudatoria del sistema tributario local evitando la pérdida de recaudación. Dicho objetivo, como es evidente, no se puede alcanzar en toda su extensión dados los limitados recursos humanos y materiales de que dispone la Inspección Tributaria Municipal.

Junto con el objetivo prioritario señalado, se encuentran además los siguientes:

- Reducir los plazos de tramitación de los expedientes de Inspección y en particular aquellos en lo que puedan existir dudas razonables en que el cobro se pudiera ver frustrado.
- Incorporar en las actuaciones aquellos elementos de prueba que pudieran determinar la existencia de responsabilidades tributarias, bien de carácter subsidiario o solidario, promoviendo, en su caso los correspondientes expedientes de responsabilidad antes de finalizar los plazos reglamentarios de pago.
- Mejorar el servicio de captación de información tributaria, que permita la aplicación de los tributos locales.

Código Seguro De Verificación	rfrMc5kVm9SRJQtUyMSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	13/11/2025 08:29:03
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rfrMc5kVm9SRJQtUyMSA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3.CRITERIOS DE SELECCIÓN.

3.1. Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.

Previo al trabajo de captación de información, serán objeto de comprobación e inspección aquellos obligados tributarios – distribuidores y comercializadores - que se encuentren dentro de los ámbitos de los mercados de electricidad, gas y las comunicaciones por redes fijas; revisando los ejercicios no prescritos.

Con independencia de la documentación disponible en el Ayuntamiento, se podrán realizar “requerimientos a terceros” con el fin de obtener información, utilizando especialmente el censo del IAE (Impuesto Actividades Económicas).

4.MEDIOS

La principal limitación son los medios humanos disponibles, dada la inelasticidad de este medio y los requerimientos formativos que exige una adecuada prestación. Para la ejecución material del presente plan parcial de inspección, se cuenta con el siguiente personal:

- 1.El Alcalde: Domingo Jose Ramos Camacho.
- 2.Asistencia técnica: Bona Fide Lema, S.L.L.

5.PERIODO DE VIGENCIA

Este plan de inspección estará vigente durante el **bienio 2025-2026**.

En Lubrín, a fecha de firma de la presente.

El Alcalde-Presidente.

Código Seguro De Verificación	rfrMc5kVm9SRJQtUyMSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	13/11/2025 08:29:03
Observaciones			Página
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rfrMc5kVm9SRJQtUyMSA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

